

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo – por sumas de dinero**  
**Rad. Nro. 11001310302420210013000**

Atendiendo la documental que antecede, y a efectos de continuar el trámite procesal de rigor, el Juzgado **DISPONE:**

**1.** No se tiene por notificada a Eugenia Santana Cristancho en las direcciones electrónicas informadas, puesto que: i) la dirección [juridico.piedemonte@outlook.com](mailto:juridico.piedemonte@outlook.com) suministrada en el contrato de prestación de servicios por parte de la señora Santana Cristancho únicamente lo fue en calidad de representante legal de Grupo Empresarial Piedemonte S.A. y no como persona natural, por lo tanto, como a la fecha de envío de la notificación personal el 3 de agosto de 2021 ya no era ésta representante legal de dicha persona jurídica, no resulta aplicable el art. 300 del C. G. del P. y ii) para el 3 de agosto de 2021, fecha de envío de la notificación personal a [comercial.piedemonte@outlook.com](mailto:comercial.piedemonte@outlook.com), tal y como se dijo, la señora Santana Cristancho ya no fungía como representante legal de Grupo Empresarial Piedemonte S.A. hoy GEP Casino Express S.A.S. no siendo aplicable el art. 300 del C. G. del P., aunado a que para esa fecha tal dirección electrónica no es la registrada para efectos de notificación por parte de la citada persona jurídica.

**2.** Se tiene a Grupo Empresarial Piedemonte S.A.S. como notificado personalmente de la presente acción desde el 6 de agosto de 2021 en los términos del art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020 y la Sentencia C – 420 de 2020 de la Corte Constitucional en la dirección [facturacionelectronica@grupopiedemonte.com](mailto:facturacionelectronica@grupopiedemonte.com) (Archivos *052AnexoCorreoJuanPardo.04.04.08.pdf,*).

**3.** Como quiera que el expediente ingresó al Despacho 13 de agosto de 2021, esto es, antes del vencimiento del término de traslado de la demanda por Secretaría contabilícese los días restantes con que cuenta Grupo Empresarial Piedemonte S.A. hoy GEP Casino Express S.A.S. para ejercer su derecho de defensa dentro del asunto.

**4.** Para todos los efectos pertinentes, téngase en cuenta la información enviada por la DIAN, donde informa que a cargo de Eugenia Santana Cristancho no existen obligaciones tributarias pendientes de pago.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

**(2)**

JST

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____  Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.  KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaría
--